

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5343/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de agosto de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123002271
Solicitud	La persona solicitante realizó diversos requerimientos relativos a los plazos y términos del derecho al acceso a la información pública.	
Respuesta	El sujeto obligado dio respuesta a través de la Unidad de Transparencia por la cual proporciona la información relativa a la solicitud.	
Recurso	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente ingresa su recurso de revisión el 22 de agosto de 2023.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5343/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Improcedencia	5
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 18 de agosto de 2023, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074123002271; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Coyoacán**, lo siguiente:

“¿SOLICITO SE INFORME LOS TIEMPOS DE RESPUESTA POR PARTE DEL AREA DE TRANSPARECIA, CUANTOS DIAS SE LLEVA EN CONTESTAR INFORMACION PUBLICA, EN EL CASO DE QUE YA SE TENGA TODA LA INFORMACION Y SOLO SE SOLICITA LA CERTIFICACION DE DOCUMENTOS YA QUE SE HABIA SOLICITADO DE FORMA SIMPLE, AHI NO SE DEBE INTEGRAR NADA, SOLO ES CERTIFICACION, SOLICITO CUANTOS DIAS ES DE RESPUESTA Y EL SUSTENTO LEGAL? ¿SOLICITO SE INFORME LOS TIEMPOS DE RESPUESTA POR PARTE DEL AREA DE TRANSPARECIA, CUANTOS DIAS SE LLEVA EN CONTESTAR INFORMACION PUBLICA, EN EL CASO DE QUE YA SE TENGA TODA LA INFORMACION Y SOLO SE SOLICITA LA DOCUMENTOS YA QUE SE HABIA SOLICITADO DE FORMA SIMPLE Y NO SE INTEGRA MAS INFORMACION, SOLO SE PROCEDE A DAR RESPUESTA, SOLICITO CUANTOS DIAS ES DE RESPUESTA Y EL SUSTENTO LEGAL? ¿SOLICITO QUE INFORME EN QUE CASOS SE VA AL LIMITE MAXIMO DE RESPUESTA D ELA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO INDIQUE CUANTOS DIAS ES DE RESPUESTA Y EL SUSTENTO LEGAL? (Sic)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 21 de agosto de 2023, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo legal, dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio sin número de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente informo:

“ ...

Al respecto, me permito informarle de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.

Los tiempos de respuesta en caso de contestación de una solicitud de información pública, en caso de contar con ella, es variable según las documentales de que se trate, pero de conformidad con el artículo citado anteriormente *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.*

En atención a su cuestionamiento relacionado ¿SOLICITO SE INFORME LOS TIEMPOS DE RESPUESTA POR PARTE DEL AREA DE TRANSPARENCIA, CUANTOS DIAS SE LLEVA EN CONTESTAR INFORMACION PUBLICA, EN EL CASO DE QUE YA SE TENGA TODA LA INFORMACION Y SOLO SE SOLICITA LA DOCUMENTOS YA QUE SE HABIA SOLICITADO DE FORMA SIMPLE Y NO SE INTEGRA MAS INFORMACION, SOLO SE PROCEDE A DAR RESPUESTA, SOLICITO CUANTOS DIAS ES DE RESPUESTA Y EL SUSTENTO LEGAL? Hago de su conocimiento que las documentales anexas por los solicitantes a sus solicitudes no son sujetas a certificación inmediata, por lo que es necesaria una nueva búsqueda de la información, conteo de fojas y generación de recibo de pago, en atención a los tiempos, de respuesta, es necesario informarle que con fundamento legal en el artículo 212 que

establece:

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.

En atención a su tercer cuestionamiento que versa ¿SOLICITO QUE INFORME EN QUE CASOS SE VA AL LIMITE MAXIMO DE RESPUESTA D ELA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO INDIQUE CUANTOS DIAS ES DE RESPUESTA Y EL SUSTENTO LEGAL?, hacemos de su conocimiento que de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus párrafos segundo y tercero determinan que:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional”.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

Por lo anterior le informo que como solicitante cuenta usted con el derecho de interponer recurso de revisión, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece:

"Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido. Cuando el recurso de revisión se presente ante la Unidad de Transparencia o por correo certificado, para el cómputo de los plazos de presentación, se tomará la fecha en que el recurrente lo presente; para el cómputo de los plazos de resolución, se tomará la fecha en que el Instituto lo reciba."

Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo.

..." (Sic)

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 22 de agosto de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, por el cual expreso sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

"SOLICITO QUE ESPECIFIQUE EN QUE CASOS EL TIEMPO DE RESPUESTA ES DE 5 DIAS?". (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción III y VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

***III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

...

***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud, el recurso de revisión y los aspectos novedosos:

SOLICITUD	RECURSO DE REVISIÓN	ANALISIS
"SOLICITO SE INFORME LOS TIEMPOS DE RESPUESTA POR PARTE DEL AREA DE TRANSPARECIA, CUANTOS DIAS SE LLEVA EN CONTESTAR INFORMACION PUBLICA, EN EL CASO DE QUE YA SE TENGA TODA LA INFORMACION Y SOLO SE SOLICITA LA CERTIFICACION DE DOCUMENTOS YA QUE SE HABIA SOLICITADO DE FORMA SIMPLE, AHI NO SE DEBE INTEGRAR NADA, SOLO ES CERTIFICACION, SOLICITO CUANTOS DIAS ES DE RESPUESTA Y EL SUSTENTO LEGAL? ¿SOLICITO SE INFORME LOS TIEMPOS DE RESPUESTA POR PARTE DEL AREA DE TRANSPARECIA, CUANTOS DIAS SE LLEVA EN CONTESTAR INFORMACION PUBLICA, EN EL CASO DE QUE YA SE TENGA TODA LA INFORMACION Y SOLO SE SOLICITA LA DOCUMENTOS YA QUE SE HABIA SOLICITADO DE FORMA SIMPLE Y NO SE INTEGRA MAS INFORMACION, SOLO SE PROCEDE A DAR RESPUESTA, SOLICITO CUANTOS DIAS ES DE RESPUESTA Y EL SUSTENTO LEGAL? ¿SOLICITO QUE INFORME EN QUE CASOS SE VA AL LIMITE MAXIMO DE RESPUESTA D ELA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO INDIQUE CUANTOS DIAS ES DE RESPUESTA Y EL SUSTENTO LEGAL?? " (Sic)	"SOLICITO QUE ESPECIFIQUE EN QUE CASOS EL TIEMPO DE RESPUESTA ES DE 5 DIAS?" (Sic)	Se determina que del agravio formulado en el recurso de revisión se realizó con la finalidad que se le responda una nueva pregunta, por lo que se determina como requerimiento novedoso.

En tal virtud, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, **actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el **artículo 248, fracción III y VI** de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0505/2023.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 09 de febrero de 2022, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**¹

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petitionó un requerimiento novedoso.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5343/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de agosto de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**